

ACTA NÚMERO CINCO/2022, En el Municipio de Tamuín, del estado de San Luis Potosí, siendo 09 nueve horas con 10 diez minutos del día 15 quince del mes de julio del año dos mil veintidós, reunidos previo aviso en el salón de cabildo. Los integrantes del Comité de Transparencia 2021-2024, para celebrar la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** de Comité de Transparencia, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
3. PUNTOS A TRATAR:
 - RECURSO DE REVISIÓN RR-2036/2020-3
 - RECURSOS DE REVISIÓN RR-213/2020-1
4. RESOLUCIÓN DEL CASO
5. CLAUSURA DE SESIÓN

PRIMER PUNTO.- LISTA DE ASISTENCIA

Toma la palabra el C. Lic. Arturo Díaz Aguirre, Coordinador del Comité, realiza el pase de lista de los asistentes, al C. Ing. Francisco Joel Limas Rivera, Presidente del Comité de Transparencia; C. Lic. Jazmín Reyna Martínez, Jefa de Unidad de Transparencia C. Lic. César Octavio Flores Castro, Secretario Técnico; C. Ing. Edwin Vázquez Ramírez, Responsable o Coordinador de Archivos y como invitados a la presente el C. J. Antonio Rodríguez Villalón, Director de Archivo Municipal y el C. Lic. Raúl Llamas Pérez, Contralor Municipal. Reunidos con la finalidad de llevar a cabo la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia, acto seguido cede a la palabra al C. Ing. Francisco Joel Limas Rivera en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, solicitando la instalación formal de la sesión.

SEGUNTO PUNTO: DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

El C. Ing. Francisco Joel Limas Rivera, Presidente del Comité de Transparencia, después de verificar el quórum legal, declara abierta la sesión.

TERCER PUNTO: PUNTO A TRATAR

Toma la palabra C. Lic. Jazmín Reyna Martínez, Jefa de la Unidad de Transparencia, para dar a conocer el punto a tratar que es el caso del Recurso de Revisión RR-2036/2020-3 con oficio número MGZ-1027/2022, emitido del pleno con fecha el día 04 cuatro del mes de diciembre del año 2020, notificado el 13 trece del me de julio del año 2022.

Que hace referencia a

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo del asunto, esta Comisión realiza el estudio oficioso de las causales de procedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia que por analogía resulta aplicable y, que a la letra señala:

IMPRODENCIA: sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Para tal efecto se cita a continuación el contenido del artículo 167 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en la porción normativa que interesa establece:

Artículo 167. El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de información incompleta;
Ahora bien, del análisis realizado a la constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, se advierte que la inconformidad que da origen al presente procedimiento consiste en que el recurrente alega que la información solicitada fue entregada de manera incompleta, configurándose entonces la causal prevista por la fracción IV del artículo antes transcrito.

Por lo anterior, es procedente el presente recurso de revisión y a continuación se emitirá la Resolución correspondiente, ateniendo lo dispuesto al artículo 170 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí¹

CUARTO. Una vez precisados los elementos a resolver, con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 170 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Pleno analizara los hechos con base a los argumentos aportados por la parte y demás elementos de convicción.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierten que el recurrente requerido que el Ayuntamiento de Tamuín le proporcione el Título Profesional y la Cedula profesional del funcionario público que ocupa el cargo de Contralor Interno del citado ayuntamiento

En atención al requerimiento del particular, el sujeto obligado a través de la plataforma indico que la información solicitada era información considerada confidencial

Informe con la respuesta proporcionada, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión ante esta comisión y señalo que contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado no es de considerarse confidencial, puesto que la documentación solicitada es indispensable para ejercer el cargo de contralor interno al que se hace referencia.

Es por lo anterior que, con base a la inconformidad planteada, durante la sustanciación del recurso que se examina, el Sujeto Obligado compareció al presente procedimiento a través del oficio sin número de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, suscrito por la Jefa de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tamuín, por lo cual acompaño las documentales por las cuales acredita el envío de la información solicitada y notificada a través de la dirección de correo electrónico señalados por el aquí recurrente.

La notificación efectuada, prevé intrínsecamente la existencia de alguna constancia en la que se acredite plenamente que el Recurrente tuvo conocimiento de la nueva respuesta generada durante la tramitación del Recurso de Revisión citado al rubro.

En este sentido, es de recordarse que en el acuse de recepción de solicitudes de acceso que emite el sistema de Infomex, claramente establece que los solicitantes aceptan las notificaciones por el sistema y que se obligada revisarlo para el debido seguimiento de su solicitud.

En el caso de la interposición del Recurso de Revisión, la Ley de la materia prevé que el solicitante podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión, el cual, dentro de los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia local, se deberá señalar la dirección o medio para recibir notificaciones.

Visto del incumplimiento de la administración pasada 2018-2021, derivado de la solicitud de información 00809320 del día 22 veintidós de junio de 2020.

Para que se someta a votación de este Comité de Transparencia, la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Ya que esta información se turnó al sujeto obligado correspondiente (departamento de RECURSOS HUMANOS), con oficio

Alan Vazquez Ferrera

número PM/UT/336/2022, el día 13 tres del presente, para solicitar que procediera a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Dando respuesta con oficio número 00571/2022 del día 14 catorce del presente, lo siguiente:

“Después de una exhaustiva búsqueda en los archivos correspondientes se notifica que la información solicitada de la persona que ocupó el puesto de Contralor Interno en el Municipio de Tamuín, en el periodo comprendido de 2018-2021, una vez verificado NO SE ENCONTRO documentación alguna con lo cual se pudiera dar respuesta a lo solicitado por usted”. Rubrica su Director C. EDUARDO ECHAVARRIA BARRIOS.

En los archivos de la Unidad de transparencia solo se encontró como evidencia los documentos correspondientes al caso donde la declaran como CONFIDENCIAL la información solicitada, de la administración 2018-2021.

Se trata también el segundo caso de Recurso de Revisión RR-213/2021-1, con número de oficio DEMZ-1118/2022, emitido del pleno con fecha el 28 veintiocho de junio de 2022, notificado el día 13 trece del mes de julio del presente año, en la Unidad de Transparencia.

Así las cosas, se tiene por incumplida la resolución del Recurso de Revisión 213-2021-1; ya que no se cumple con lo establecido en el resolutivo en análisis, en virtud de que como ha quedado visto en el presente acuerdo, el sujeto obligado no rindió informe mediante el cual acredite el cumplimiento a la resolución de mérito, y, en consecuencia, se conmina al sujeto obligado.

Donde se solicita la siguiente información:

- a. *Nomina completa del Ayuntamiento que incluya salario desglosado de cada servidor público, funcionario y/o trabajador de la comuna. En la inteligencia de que, para lo anterior, deberá entregar el formato de la obligación de transparencia relativo al artículo 84 fracción XI debidamente llenado y actualizado, esto del periodo de la administración*
- b. *Copia de los contratos y/o convenios de difusión y/o publicidad de las acciones de gobierno municipal que haya firmado el ayuntamiento con medios de comunicación impresos, radio, televisión, electrónicos y redes locales y estatales y nacionales*
- c. *Monto de recursos públicos que ha pagado el municipio por concepto de publicidad de las acciones municipal, a cualquier medio de comunicación, llámese impreso, electrónico, radio televisión, espectaculares, pinta de bardad, perifoneo, etc.*

La información solicitada deberá abarcar un periodo del 11 de enero del año 2017 al mes corriente del año 2020.

Esta información se turnó al sujeto obligado correspondiente (departamento de TESORERIA), con oficio número PM/UT/337/2022, el día 13 tres del presente, para solicitar que procediera a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Dando respuesta con oficio número PM/TM/062/2022 del día 14 catorce del presente, lo siguiente:

"Esta información está comprendida en las administraciones públicas de los periodos 2015-2018 y 2018-2021.

Le comento que esta información que nos solicita, no es posible proporcionarla, ya que la Administración saliente 2018-2021, no dejó información alguna para poder solventar esta solicitud.". (Rubrica su Tesorero LIC. EDWIGES LÓPEZ LEDEZMA).

En los archivos de la Unidad de transparencia no se encontró evidencia de la información solicitada, de las administraciones pasadas 2015-2018 y 2018-2021.

CUARTO PUNTO: RESOLUCIÓN DEL CASO

En vista que la Información solicitada del Recurso de Revisión RR-2036/2020-3, no se encuentra dentro de los archivos del sujeto obligado (departamento de Recursos Humanos, Rubrica su Director C. EDUARDO ECHAVARRIA BARRIOS), ni dentro de los archivos de la Unidad de Transparencia, correspondientes a esta administración periodo 2021-2024. Se tiene el motivo que la información corresponde a la administración pasada periodo 2018-2021, y esta no deja copia o existencia alguna. **SE DECLARA Y APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS como INEXISTENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

1. Copias del título y cedula profesional del contralor interno, del municipio de Tamuín, San Luis Potosí, del periodo 2018-2021.

También se resuelve el caso del Recurso de Revisión RR-213/2021-1, ya que no se encuentra dentro de los archivos del sujeto obligado (departamento de Tesorería, Rubrica su Tesorero LIC. EDWIGES LÓPEZ LEDEZMA), ni dentro de los archivos de la Unidad de Transparencia, correspondientes a esta administración periodo 2021-2024. Se tiene el motivo que la información corresponde a las administraciones pasadas de los periodos 2015-2018 y 2018-2021. Y estas no dejan copia o existencia alguna de la información. **SE DECLARA Y APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS como INEXISTENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

a. Nomina completa del Ayuntamiento que incluya salario desglosado de cada servidor público, funcionario y/o trabajador de la comuna. En la inteligencia de que, para lo anterior, deberá entregar el formato de la obligación de transparencia relativo al artículo 84 fracción XI debidamente llenado y actualizado, esto del periodo de la administración

b. Copia de los contratos y/o convenios de difusión y/o publicidad de las acciones de gobierno municipal que haya firmado el ayuntamiento con medios de comunicación impresos, radio, televisión, electrónicos y redes locales y estatales y nacionales

c. Monto de recursos públicos que ha pagado el municipio por concepto de publicidad de las acciones municipal, a cualquier medio de comunicación, llámese impreso, electrónico, radio televisión, espectaculares, pinta de bardad, perifoneo, etc.

Dichas resoluciones se encuentran fundamentadas dentro del artículo 52 fracciones I, II, IX y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.¹

1ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*
- IX. Realizar los trámites y gestiones necesarios ante las instituciones u organismos públicos que corresponda que corresponda, para cumplir con sus funciones;*
- XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.*

QUINTO PUNTO.- CLAUSURA DE SESIÓN

Desahogados los puntos del orden del día, el C. Ing. Francisco Joel Limas Rivera, Presidente del Comité de Transparencia, declara termina la sesión, extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 10 diez horas con 35 treinta y cinco minutos de la misma fecha de inicio del acta; -----Damos Fé-----



**ING FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**ARTURO DÍAZ AGUIRRE
COORDINADOR DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA**

**LIC. JAZMÍN REYNA MARTÍNEZ
JEFA DE UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. CÉSAR OCTAVIO FLORES CASTRO
SECRETARIO TÉCNICO**


ING. EDWIN VÁZQUEZ RAMÍREZ
COORDINADOR DE ARCHIVO

INVITADOS


C. J. ANTONIO RODRIGUEZ VILLALÓN
DIRECTOR DE ARCHIVO MUNICIPAL


LIC. RAÚL LLAMAS PERÉZ
CONTRALOR INTERNO







